

Mérida, Yucatán, a diecisiete de septiembre de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **70124213**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500355 (SIC), REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR UN MONTO DE \$1,629,920.97 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, EN CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO, REQUIERO COPIA SIMPLE.”

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

... **SEGUNDO:** COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y

DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1044/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS COPIAS DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.355, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013... CONTENIDA EN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS COPIAS DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.355, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124213, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70124213 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.



QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a ésta, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que atañe a la impetrante, la notificación respectiva le fue realizada personalmente el día cuatro de noviembre del propio año.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/909/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.355, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, del estudio efectuado a las documentales remitidas por la responsable, se discurrió la resolución que emitiera en fecha nueve de octubre del año inmediato anterior, la cual



en la especie constituye el acto reclamado, por lo que a fin de contar con mayores elementos para determinar la procedencia o no de ésta, se consideró pertinente requerir a la recurrida a fin de llevar a cabo una diligencia en las Oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, o bien, en las de la Unidad Administrativa que detentare la información que mediante la citada resolución se ordenare poner a disposición de la particular, el día jueves doce de diciembre de las once horas con quince minutos a las once horas con cuarenta y cinco minutos, con el objeto que las constancias en comento fueren puestas a la vista del Consejero Presidente de este Organismo Autónomo.

OCTAVO.- El día seis de diciembre del año próximo pasado le fue notificado por cédula a la compelida el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la impetrante la notificación le fue realizada el once del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,507.

NOVENO.- En fecha doce de diciembre de dos mil trece, en virtud del oficio marcado con el número CM/UMAIP/1092/2013 de fecha diez del mes y año en cuestión, el Consejero Presidente y personal de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública se constituyeron en las Oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, lugar en el cual, se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente SÉPTIMO, en la que se requirió a la autoridad para que exhibiera la documentación que ordenare poner a disposición de la inconforme para satisfacer la solicitud de información marcada con el número de folio 70124213; al respecto, se le concedió el uso de la voz al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, quien puso a la vista la documentación antes referida; asimismo, después de haberse efectuado la consulta de la misma, se determinó que en razón del volumen de la información resultaba imposible efectuar un estudio acucioso de ésta en la aludida diligencia, por lo que a fin de establecer la procedencia o no del acto reclamado, se consideró indispensable que la información materia de la referida diligencia obrare en los autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado; por consiguiente, se requirió a la responsable para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la realización de la diligencia en comento, remitiera la información que a través de la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece pusiera a disposición de la



impetrante.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día veinte de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con los oficios marcados con los números CM/UMAIP/1168/2013 y CM/UMAIP/1192/2013 de fechas dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil trece, respectivamente, con el primero de los cuales remitió diversas constancias, y con el segundo de los nombrados, un disco magnético; siendo que del análisis efectuado al primero de los oficios se desprendió que en fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado la recurrida emitió una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión de la ciudadana; asimismo, toda vez que a través de la diligencia de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, se requirió a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles remitiera a este Instituto la información que a través de la determinación de fecha nueve de octubre del año dos mil trece pusiere a disposición de la inconforme, ya que la recurrida no dio cumplimiento a lo ordenado en dicha diligencia, se consideró indispensable requerir a la autoridad a fin que dentro del término de tres días hábiles remitiera a este Organismo Autónomo la documental que omitió enviar en modalidad electrónica, misma que pusiere a disposición de la recurrente en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece.

UNDÉCIMO.- El día doce de marzo de dos mil catorce por cédula le fue notificado a la recurrida el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo atinente a la particular la notificación le fue realizada en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,566.

DUODÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Autoridad obligada con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/215/2014 de fecha dieciocho del mes y año en cita, y anexo; siendo que de la exégesis efectuada al oficio y anexo precisados, se advirtió que la recurrida dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil trece; seguidamente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista a la C. [REDACTED] del informe justificado y constancias de Ley, mismos que se tuvieron por presentados



por auto de fecha once de noviembre del año próximo pasado, así como de los oficios CM/UMAIP/1092/2013, CM/UMAIP/1168/2013, CM/UMAIP/1192/2013 y CM/UMAIP/215/2014 y anexos correspondientes, así también, se le corrió traslado de otras documentales para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del aludido proveído, manifiestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

DECIMOTERCERO.- El día veintitrés de abril del presente año, se notificó personalmente a la particular el auto descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad la notificación le fue realizada el veinticuatro del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,596.

DECIMOCUARTO.- Por acuerdo de fecha dos de mayo del año que transcurre, en virtud que la inconforme no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere y la vista que se le diere de diversas constancias, mediante auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil catoce, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

DECIMOQUINTO.- El día diecinueve de junio del año que transcurre a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,635 le fue notificado, tanto a la autoridad como a la particular, el auto descrito en el antecedente DECIMOCUARTO.

DECIMOSEXTO.- Mediante proveído de fecha primero de julio de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

DECIMOSÉPTIMO.- El día diez de septiembre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,691, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DECIMOSEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70124213, se colige que requirió: *copia de las facturas o su equivalente, que amparen los pagos realizados a través de la partida 30003500355 (sic), Reparación y*







mantenimiento de equipo de transporte por un monto de \$1,629,920.97 correspondiente al mes de julio de 2013. Proporciono USB para la obtención de la información en forma digital, en caso de no existir en este formato, requiero copia simple.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.355, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte, correspondiente al mes de julio de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información petitionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información petitionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es

considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas_13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED], a saber: 3000.3500.355, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "Servicios Generales", que el concepto 3500, se denomina: "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación", y que la partida 355, es conocida como "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre, aeroespacial, marítimo, lacustre y fluvial e instalación de equipos en los mismos, propiedad o al servicio de los entes públicos.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70124213 se desprenden las siguientes cuestiones: **1)** que las facturas, equivalentes, o cualquier otro documento que se suministre sean de aquéllos que tengan como objetivo respaldar o justificar el pago realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355, pudiendo ser expedidos por un tercero ajeno al Sujeto Obligado, **2)** que la sumatoria de todas y cada una de las facturas o su equivalente debe arrojar la cantidad de un millón seiscientos veintinueve mil novecientos veinte pesos 97/100 M.N.; **3)** que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y **4)** que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas o su equivalente contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.355.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas o equivalentes que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos



efectuados con cargo a la partida 3000.3500.355 en el mes de julio del año dos mil trece por la cantidad de un millón seiscientos veintinueve mil novecientos veinte pesos 97/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: **a)** que en efecto se trate de documentos que acrediten y comprueben que el Sujeto Obligado realizó pagos en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355, puesto que para ello este Organismo Autónomo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, **b)** cerciorado lo anterior, que la información sea suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355, **c)** posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura o equivalente sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.355, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello, y **d)** finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la impetrante en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de la partida correspondiente.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso **c)** previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para determinar si la información es o no la que se utilizó para amparar pagos con cargo a la referida partida, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas o equivalentes proporcionados, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.355, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido el caso que la C.

[REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "*deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul*", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

En primera instancia, a fin de establecer si en la especie se surten los extremos reseñados en el inciso a), se procedió al análisis de las documentales que fueron remitidas por la autoridad a través del oficio marcado con el número CM/UMAIP/215/2014, a saber: cuatrocientas sesenta documentales, contenidas en cuatrocientas setenta y dos hojas, de las cuales se discurren cuatrocientas cincuenta y seis facturas o equivalentes contenidas en cuatrocientas sesenta y ocho hojas y cuatro recibos comprendidos en cuatro hojas, coligiéndose, que los recibos en cuestión, si bien amparan una erogación efectuada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es que no justifican un pago con motivo de la partida 3000.3500.355, por lo que no guardan relación con la información peticionada por la impetrante, y en consecuencia en la especie no serán tomados en cuenta como aquéllos que justifican los pagos del Sujeto Obligado con motivo de la partida 3000.3500.355; por consiguiente, de las cuatrocientas sesenta constancias enviadas por la autoridad, cuatrocientas cincuenta y seis sí cumplen con lo citado en el inciso a).

Asimismo, de las facturas o equivalentes que fueron enviados por la autoridad a este Instituto, se desprende que en una de éstas aun siendo parcialmente ilegible, es posible distinguir que recae en una factura, pues así se advierte de la simple lectura efectuada a sus rubros superiores, y por ende, sí es posible determinar que es de aquéllas que tienen como objetivo respaldar el pago realizado por el Sujeto Obligado en el mes de julio del año dos mil trece con motivo de la partida 3000.3500.355; por consiguiente, de las cuatrocientas sesenta documentales que fueron remitidas por la

compelida, cuatrocientas cincuenta y seis facturas o equivalentes contenidas en cuatrocientas sesenta y ocho hojas sí satisfacen lo vertido en el inciso a).

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso b), se colige que la Unidad de Acceso obligada, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1044/13 de fecha tres de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de cuatrocientas sesenta constancias contenidas en cuatrocientas setenta y dos hojas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, siendo que solamente cuatrocientas cincuenta y seis facturas o equivalentes contenidas en cuatrocientas sesenta y ocho hojas serán tomadas en cuenta, esto, en virtud de lo esbozado en el párrafo anterior, presumiéndose por dicha circunstancia, que aquéllas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355.


No obstante lo anterior, esto es, que la información fue remitida por la Unidad Administrativa competente, con el objeto de analizar si el extremo descrito en el inciso c) se surte o no, se efectuó el análisis pormenorizado a cada una de las facturas o equivalentes remitidos, advirtiéndose que la presunción acerca de si aquellas documentales fueron utilizadas por la autoridad para respaldar los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.355 en el mes de julio de dos mil trece, únicamente acontece con cuatrocientas cuarenta y siete facturas o equivalentes de los cuatrocientas cincuenta y seis que fueron puestos a disposición de la ciudadana, pues aun cuando las facturas marcadas con los números 0587, 476, 475, 474, 473, 472,

471, 470 y 482, emitidas la primera por ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG, y las restantes por UGO ESCALANTE AGUILAR, la primera por la cantidad de \$2,997.44 M.N., y las últimas por \$1,392.00 M.N., \$6,864.88 M.N., \$2,246.92 M.N., \$5,478.68, \$1,228.44 M.N., \$6,215.28 M.N., \$1,392.00 M.N. y \$9,268.40 M.N., respectivamente, ostenten el sello de "PAGADO" con fecha cuatro de junio de dos mil trece, el inherente a la de la emisión que éstas contienen resulte ser para la primera doce del propio mes y año, para la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de las nombras cinco de junio de dos mil trece, y para la última trece del mes y año en cita, y la fecha del sello de "TRAMITADO" del Departamento de Contabilidad que detentan la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de dichas facturas es del cuatro de julio del año próximo pasado, y la última aun cuando no cuente con el referido sello, se colige que de los elementos que obran en las facturas, solamente se trata de una imprecisión en cuanto a la fecha plasmada en el sello de "PAGADO", en adición a que resulta inconcuso que la fecha de emisión de una factura no puede ser posterior al día que ésta se pagó, y que no se desprende otro elemento que desvirtúe la presunción que las cuatrocientas cuarenta y siete facturas o equivalentes fueron utilizados para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante; caso contrario, acontece en las faltantes, esto es, las nueve facturas restantes, que corresponden a las marcadas con los números de folio 7552, 7556, 7557, 7559, 418, 427, 428, 18 y A3434, emitidas las cuatro primeras POR MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V., las tres siguientes por UGO ESCALANTE AGUILAR, la octava por MARCO ANTONIO ESCOBEDO CASTILLO y la última por ANTONIO PUCH CHAN, todas a favor del Municipio de Mérida, Yucatán, por las cantidades de \$6,978.75 M.N., \$696.00, \$697.62 M.N., \$7,680.36 M.N., \$1,092.72 M.N., \$1,039.36, \$524.32, \$522.00 M.N. y \$290.00 M.N., respectivamente, las cuales, ostentan elementos que desvirtúan la hipótesis que prevé que fueron utilizadas por el Ayuntamiento en cuestión para respaldar las erogaciones con cargo a la partida citada previamente en el mes de julio de dos mil trece, ya que todas contienen inserto el sello de "PAGADO" con fecha cuatro de junio de dos mil trece, que no coincide al que indicara la impetrante, pues ésta peticionó información relativa al mes de julio de dos mil trece, y no detentan algún otro dato del cual se pueda inferir que en efecto fueron utilizadas por la autoridad para respaldar los gastos aludidos, sino que sólo se cuenta con los elemntos que desvirtúan dicha circunstancia; aunado a que del oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente dio contestación, no se observa que hubiere efectuado aclaración alguna

de la cual se pueda desprender que a pesar de ostentar un sello con fecha diversa a la indicada por la ciudadana, éstas sí fueron utilizadas para amparar los pagos efectuados con cargo a la partida aludida; por lo tanto, en razón que a la fecha de la presente determinación no es posible conocer si la autoridad las utilizó para amparar las erogaciones con cargo a la partida 3000.3500.355 en el mes de julio de dos mil trece, a pesar de contener elementos que desvirtúan dicha presunción, no se tomarán en el presente asunto hasta en tanto no se tenga pleno conocimiento que sí fueron utilizadas por la autoridad, o bien, las que en su caso remitiera la autoridad previa aclaración que corresponden a las utilizadas para dichos fines.

Asimismo, del análisis pormenorizado a cada una de las facturas o equivalentes en cuestión, se colige que una fue enviada de manera duplicada, esto es, ya fue tomada en consideración entre otro grupo de facturas, por lo que de las cuatrocientas cuarenta y siete facturas o equivalentes contenidas en cuatrocientas cincuenta y nueve hojas, a continuación se procederá a efectuar el análisis únicamente en cuatrocientas cuarenta y seis facturas o equivalentes (contenidos en cuatrocientas cincuenta y ocho hojas), de los cuatrocientos cuarenta y siete referidos, como aquéllos que sí utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355.

En ese sentido, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso **d)**, es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente en cuatrocientas cuarenta y cinco facturas o equivalentes, de las cuatrocientas cuarenta y seis como aquéllas que acreditan los pagos del Sujeto Obligado en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida en cuestión, ya que en una de éstas, a saber: factura marcada con el número de folio FM00000849, expedida por COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V., no es posible conocer la cantidad que ésta ampara o justifica; esto es así, toda vez que dicho monto no es identificables, ni tampoco existe dato adicional que permita conocerlo, por lo que, hasta en tanto no se cuente con un elemento que lo denote y posibilite adicionarlo a la operación aritmética en cuestión,



este Consejo General está imposibilitado para tomarla en consideración, y en consecuencia, para valorarla; siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las cuatrocientas cuarenta y cinco facturas o equivalentes, remitidas por la autoridad en cuatrocientas cincuenta y siete hojas, que comprueban los pagos aludidos, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RE CIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA 7548	JESÚS ENRIQUE NOVELO GIL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$974.40
2.	FACTURA 16597	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$4,200.00
3.	FACTURA 0125	JOSÉ LUIS NAH AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$500.00
4.	FACTURA 0127	JOSÉ LUIS NAH AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$490.00
5.	FACTURA 16693	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$209.99
6.	FACTURA 16694	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$1,949.99
7.	FACTURA 16695	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$85.00
8.	FACTURA 16697	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$295.00
9.	FACTURA 16696	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$85.00
10.	FACTURA 0130	JOSÉ LUIS NAH AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$1,090.00
11.	FACTURA 0129	JOSÉ LUIS NAH AGUILAR	MUNICIPIO DE	29-JULIO-2013	\$430.00

[Handwritten signature and initials on the right margin]

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

			MÉRIDA, YUCATÁN		
12.	FACTURA 0128	JOSÉ LUIS NAH AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$490.00
13.	FACTURA 0126	JOSÉ LUIS NAH AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$500.00
14.	FACTURA 16750	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$496.80
15.	FACTURA 16754	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$95.00
16.	FACTURA CFDI 1648	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$10,312.40
17.	FACTURA CFDI 1647	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$10,115.20
18.	FACTURA F- 1035	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	JULIO-2013	\$1,805.99
19.	FACTURA CFDI 1618	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$1,635.60
20.	FACTURA A3255	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENINSULA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$645.76
21.	FACTURA A3258	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENINSULA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$8,411.07
22.	FACTURA A3257	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENINSULA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$5,615.35
23.	FACTURA A3234	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENINSULA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$16,822.13
24.	FACTURA A- 716	SERVICIO PARA MAQUINARIA JOSEMO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$43,674.00
25.	FACTURA AM-1911	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$10,307.76
26.	FACTURA AM-1913	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$15,638.08
27.	FACTURA F- 1105	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$1,613.30
28.	FACTURA F-	AMBAR MOTORS, S.A.	MUNICIPIO	12-JULIO-2013	\$1,499.88

	1111	DE C.V.	DE MÉRIDA, YUCATÁN		
29.	FACTURA F-1110	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$7,425.75
30.	FACTURA A 4740	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$1,508.00
31.	FACTURA A 4741	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$1,542.80
32.	FACTURA 219	JOSÉ LUIS CARMONA BENÍTEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$1,593.84
33.	FACTURA 233	JOSÉ LUIS CARMONA BENÍTEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$881.60
34.	FACTURA 234	JOSÉ LUIS CARMONA BENÍTEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$1,245.84
35.	FACTURA 235	JOSÉ LUIS CARMONA BENÍTEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$2,487.04
36.	FACTURA 236	JOSÉ LUIS CARMONA BENÍTEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$1,821.20
37.	FACTURA 860	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$174.00
38.	FACTURA 861	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$174.00
39.	FACTURA 863	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$812.00
40.	FACTURA 865	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$3,886.00
41.	FACTURA 28666	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$976.02
42.	FACTURA 28687	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$629.30
43.	FACTURA 29776	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$2,769.50
44.	FACTURA 28776	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$9,305.17

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

45.	FACTURA 0594	HERRERÍA AUTOMOTRIZ GALY, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$1,484.80
46.	FACTURA CFDI 206	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$6,809.20
47.	FACTURA 8657	RAÚL HUMBERTO OJEDA ZAPATA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$2,175.00
48.	FACTURA 0581	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$2,202.84
49.	FACTURA Y000014090	AUTOMAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$16,943.60
50.	FACTURA F- 1128	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$9,231.22
51.	FACTURA 0563	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$3,577.44
52.	FACTURA 0564	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$2,506.76
53.	FACTURA 0565	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$2,041.02
54.	FACTURA 29062	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$9,305.17
55.	FACTURA 29063	SERVICIO MOGUEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$1,748.35
56.	FACTURA AM-1793	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$9,870.56
57.	FACTURA 7558	MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$6,762.08
58.	FACTURA 0587	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JUNIO-2013	\$2,997.44
59.	FACTURA B25	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENÍNSULA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$19,119.53
60.	FACTURA 476	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JUNIO-2013	\$1,392.00
61.	FACTURA 475	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	4-JUNIO-2013	\$6,864.88

			YUCATÁN		
62.	FACTURA 474	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JUNIO-2013	\$2,246.92
63.	FACTURA 473	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JUNIO-2013	\$5,478.68
64.	FACTURA 472	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JUNIO-2013	\$1,228.44
65.	FACTURA 471	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JUNIO-2013	\$6,215.28
66.	FACTURA 470	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JUNIO-2013	\$1,392.00
67.	FACTURA 482	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JUNIO-2013	\$9,268.40
68.	FACTURA AM-1790	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$865.36
69.	FACTURA F-1010	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,843.82
70.	FACTURA F-1011	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$481.40
71.	FACTURA AM-1791	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$1,933.00
72.	FACTURA AM-1792	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$8,421.66
73.	FACTURA AM-1800	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,499.43
74.	FACTURA 7526	MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$3,833.75
75.	FACTURA 7589	MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$7,438.36
76.	FACTURA 2382	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$1,711.00
77.	FACTURA AM-1987	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$174.00
78.	FACTURA 466	UGO ESCALANTE AGUILAR	MUNICIPIO DE	15-JULIO-2013	\$174.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: ██
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

			MÉRIDA, YUCATÁN		
79.	FACTURA 866	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$1,189.00
80.	FACTURA 869	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$1,160.00
81.	FACTURA 870	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$2,088.00
82.	FACTURA CFDI 1634	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$10,788.00
83.	FACTURA 255	JOSÉ LUIS CARMONA BENÍTEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$1,856.00
84.	FACTURA 262	JOSÉ LUIS CARMONA BENÍTEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$1,960.40
85.	FACTURA AD00000085	CICLOEMPRESA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$648.66
86.	FACTURA AD00000087	CICLOEMPRESA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$718.95
87.	FACTURA A 2926	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$812.00
88.	FACTURA A 2925	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$2,436.00
89.	FACTURA A 5046	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$348.00
90.	FACTURA A 5039	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$1,392.00
91.	FACTURA A 5038	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$2,088.00
92.	FACTURA A 5037	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$3,248.00
93.	FACTURA A 5035	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$2,262.00
94.	FACTURA Y000014499	AUTOMAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$4,408.13

[Handwritten signature]

95.	FACTURA CFDI 1711	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$27,724.00
96.	FACTURA 047	MIGUEL ÁNGEL CEPEDA GARCÍA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$10,718.40
97.	FACTURA 3191	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	JULIO-2013	\$14,469.84
98.	FACTURA 1723	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$752.00
99.	FACTURA 1722	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$626.40
100.	FACTURA 1724	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$14,195.19
101.	FACTURA 2707	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$15,613.60
102.	FACTURA 6432	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$17,826.88
103.	FACTURA B 1875	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$3,570.34
104.	FACTURA B 1874	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$10,735.80
105.	FACTURA 0589	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$3,497.40
106.	FACTURA 0586	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$9,157.04
107.	FACTURA 0585	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$2,528.80
108.	FACTURA 0588	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$4,173.68
109.	FACTURA 0587	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$2,934.80
110.	FACTURA 0584	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$1,686.64
111.	FACTURA 0581	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	17-JULIO-2013	\$4,094.80

			YUCATÁN		
112.	FACTURA 0595	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$6,660.72
113.	FACTURA 3195	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$9,182.56
114.	FACTURA 3196	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$9,394.84
115.	FACTURA 728	DAVID MARTÍN CABRERA MÉNDEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$5,626.00
116.	FACTURA O 0532	JORGE ISRAEL RIVERO BRICEÑO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$2,808.24
117.	FACTURA 1864	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$18,761.55
118.	FACTURA O 0531	JORGE ISRAEL RIVERO BRICEÑO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$3,355.08
119.	FACTURA 1658 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$1,864.65
120.	FACTURA 0506 S	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$5,274.08
121.	FACTURA 0505 S	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$2,844.41
122.	FACTURA A 7182	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$2,053.20
123.	FACTURA 1918	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$5,213.99
124.	FACTURA O 0533	JORGE ISRAEL RIVERO BRICEÑO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$2,991.03
125.	FACTURA A7849	GABRIEL RENÉ CARRILLO CANTO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$520.00
126.	FACTURA A7853	GABRIEL RENÉ CARRILLO CANTO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$1,016.02
127.	FACTURA 2072	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$3,523.50
128.	FACTURA C84519	MAYOREO CONTINENTAL, S.A. DE	MUNICIPIO DE	18-JULIO-2013	\$1,097.37

		C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN		
129.	FACTURA CFDI 217	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$4,222.40
130.	FACTURA CFDI 216	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$2,749.20
131.	FACTURA CFDI 215	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$6,623.60
132.	FACTURA CFDI 214	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$21,355.60
133.	FACTURA MID-2398	ADRIÁN JOSUÉ GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$5,684.00
134.	FACTURA MID-2395	ADRIÁN JOSUÉ GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$2,262.00
135.	FACTURA B 600	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$2,569.27
136.	FACTURA B 601	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$2,422.49
137.	FACTURA B 599	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$3,480.00
138.	FACTURA CFDI 213	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$2,146.00
139.	FACTURA CFDI 212	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$1,038.20
140.	FACTURA CFDI 211	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$5,214.20
141.	FACTURA CFDI 210	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$15,225.00
142.	FACTURA CFDI 209	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$3,132.00
143.	FACTURA CFDI 208	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$4,188.76
144.	FACTURA CFDI 207	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$858.40
145.	FACTURA	ZAPATA NOH CARLOS	MUNICIPIO	18-JULIO-2013	\$3,364.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

	7138	ALONSO	DE MÉRIDA, YUCATÁN		
146.	FACTURA ER 14170	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$6,783.12
147.	FACTURA B185	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENINSULA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$6,733.19
148.	FACTURA 14	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ QUINTAL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$881.60
149.	FACTURA 12	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ QUINTAL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$1,032.40
150.	FACTURA G000015463	MERCADO DE LLANTAS MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$3,642.40
151.	FACTURA S 6564	BICIMOTOS S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$2,764.79
152.	FACTURA B 602	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$6,433.26
153.	FACTURA 11959	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$382.80
154.	FACTURA 11960	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$638.00
155.	FACTURA 2623	DEYBY MANUEL SIERRA CASTILLO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$1,392.00
156.	FACTURA BG 09000	CDA PENINSULA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$1,276.00
157.	FACTURA 0000003888	MARIO RENATO CERVERA RIVERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$4,139.98
158.	FACTURA 6425	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$2,383.80
159.	FACTURA 6429	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$4,478.76
160.	FACTURA B 504	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$6,491.20
161.	FACTURA B 539	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$529.42

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 593/2013.

162.	FACTURA 2071	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$6,197.88
163.	FACTURA 2070	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$893.20
164.	FACTURA 2107	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$1,415.20
165.	FACTURA AM-1849	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$1,550.92
166.	FACTURA AM-1851	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$2,734.46
167.	FACTURA B 188	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$767.92
168.	FACTURA 0588	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$846.80
169.	FACTURA 26	MARCO ANTONIO ESCOBEDO CASTILLO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$522.00
170.	FACTURA 3548	XAVIER ALBORNÓZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$150.01
171.	FACTURA D 14318	COMPAÑIA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$232.00
172.	FACTURA 3183	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$786.48
173.	FACTURA 3189	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$1,368.80
174.	FACTURA 1716	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$4,697.09
175.	FACTURA 1715	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$3,507.55
176.	FACTURA 1712	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$5,781.16
177.	FACTURA 1710	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$8,779.85
178.	FACTURA 1709	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	4-JULIO-2013	\$4,980.06

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

			YUCATÁN		
179.	FACTURA 20829 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$243.21
180.	FACTURA 20827 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$5,685.85
181.	FACTURA 20975 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$1,248.74
182.	FACTURA 20976 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$117.16
183.	FACTURA 20823 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$2,715.95
184.	FACTURA G000015111	MERCADO DE LLANTAS MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$4,591.28
185.	FACTURA 2110	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$6,230.36
186.	FACTURA 2181	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$4,361.60
187.	FACTURA 039	MIGUEL ÁNGEL CEPEDA GARCÍA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$8,568.92
188.	FACTURA 0592	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$2,755.00
189.	FACTURA D 27995	B PARTES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$1,138.20
190.	FACTURA A39186	OLGA VIRGINIA GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$2,000.00
191.	FACTURA 064	MIGUEL ÁNGEL CEPEDA GARCÍA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$1,322.40
192.	FACTURA A 24833	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$3,861.64
193.	FACTURA 0000003916	MARIO RENATO CERVERA RIVERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$7,171.47
194.	FACTURA 050	MIGUEL ÁNGEL CEPEDA GARCÍA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$15,639.12
195.	FACTURA CFDI 201	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE	11-JULIO-2013	\$3,364.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 593/2013.

196.	FACTURA A 4952	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$522.00
197.	FACTURA A 7175	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$835.20
198.	FACTURA A7850	GABRIEL RENÉ CARRILLO CANTO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,494.00
199.	FACTURA A7851	GABRIEL RENÉ CARRILLO CANTO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$350.01
200.	FACTURA U- 00065611	LLANTAMAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$1,119.40
201.	FACTURA A7848	GABRIEL RENÉ CARRILLO CANTO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,668.00
202.	FACTURA A7852	GABRIEL RENÉ CARRILLO CANTO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,668.00
203.	FACTURA 066	MIGUEL ÁNGEL CEPEDA GARCÍA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$4,152.80
204.	FACTURA D 14501	COMPañA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$1,067.20
205.	FACTURA FM00000871	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$307.18
206.	FACTURA 15	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ QUINTAL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$1,248.16
207.	FACTURA 3200	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$2,784.00
208.	FACTURA ER 14292	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	JULIO-2013	\$337.95
209.	FACTURA 3350	SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$2,773.50
210.	FACTURA 0877	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,809.60
211.	FACTURA 0878	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$963.96

229.	FACTURA A 3390	ANTONIO PUCH CHAN	YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$5,080.80
230.	FACTURA A3360	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENINSULA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$2,805.81
231.	FACTURA 0738 A	JOSÉ GUADALUPE MANZANERO VILLALOBOS	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$6,083.04
232.	FACTURA 0000003938	MARIO RENATO CERVERA RIVERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,399.99
233.	FACTURA A3428	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$2,554.97
234.	FACTURA PCUNO 377	SERVITEC AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$21,547.00
235.	FACTURA 0598	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$17,075.20
236.	FACTURA 0600	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,577.60
237.	FACTURA 0583	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$656.56
238.	FACTURA 0589	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,097.36
239.	FACTURA 0582	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,034.14
240.	FACTURA B 603	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$6,926.86
241.	FACTURA B 1886	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$9,006.56
242.	FACTURA B 1887	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$8,892.56
243.	FACTURA 3194	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$4,234.00
244.	FACTURA 3199	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,661.12
245.	FACTURA 2915	CARLOS MANUEL LORÍA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE	8-JULIO-2013	\$1,914.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

			MÉRIDA, YUCATÁN		
246.	FACTURA 2925	CARLOS MANUEL LORÍA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$2,146.00
247.	FACTURA 2921	CARLOS MANUEL LORÍA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$2,134.40
248.	FACTURA B 1883	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$4,606.36
249.	FACTURA 6434	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$12,458.40
250.	FACTURA A3430	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENINSULA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$2,272.03
251.	FACTURA CD 19277	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$6,472.80
252.	FACTURA A 7200	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$1,461.60
253.	FACTURA 3202	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$1,160.00
254.	FACTURA 3201	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$7,594.52
255.	FACTURA 3205	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$1,160.00
256.	FACTURA 1337	ÁNGEL EDUARDO ESCALANTE PALMA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$5,220.00
257.	FACTURA 069	MIGUEL ÁNGEL CEPEDA GARCÍA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$2,204.00
258.	FACTURA A 4978	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$1,044.00
259.	FACTURA 0595	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$1,302.10
260.	FACTURA D 14530	COMPANÍA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$870.00
261.	FACTURA 2325	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$2,913.92
262.	FACTURA	MARÍA DE LA PAZ	MUNICIPIO	19-JULIO-2013	\$2,951.01

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: ██
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

	39630	PATRICIA CANTÓN FERNÁNDEZ	DE MÉRIDA, YUCATÁN		
263.	FACTURA B 665	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$7,370.91
264.	FACTURA B 670	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$4,672.23
265.	FACTURA B 681	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$1,551.50
266.	FACTURA B 691	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$2,494.00
267.	FACTURA 12172	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$638.00
268.	FACTURA 12173	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$382.80
269.	FACTURA 12174	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$638.00
270.	FACTURA 12175	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$638.00
271.	FACTURA 12176	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$563.34
272.	FACTURA 12177	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$382.80
273.	FACTURA 12178	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$928.00
274.	FACTURA 12179	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$638.00
275.	FACTURA 12180	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$382.80
276.	FACTURA 12181	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$336.40
277.	FACTURA 1941	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$24,360.00
278.	FACTURA A 2748	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$13,572.00

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 593/2013.

279.	FACTURA A 2749	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$20,075.16
280.	FACTURA 31	MARCO ANTONIO ESCOBEDO CASTILLO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$522.00
281.	FACTURA 30	MARCO ANTONIO ESCOBEDO CASTILLO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$522.00
282.	FACTURA 29	MARCO ANTONIO ESCOBEDO CASTILLO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$522.00
283.	FACTURA 28	MARCO ANTONIO ESCOBEDO CASTILLO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$522.00
284.	FACTURA 27	MARCO ANTONIO ESCOBEDO CASTILLO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$522.00
285.	FACTURA B 1884	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$2,832.72
286.	FACTURA MID-2411	ADRIÁN JOSUÉ GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$4,176.00
287.	FACTURA MID-2412	ADRIÁN JOSUÉ GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$9,512.00
288.	FACTURA MID-2413	ADRIÁN JOSUÉ GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$4,524.00
289.	FACTURA MID-2415	ADRIÁN JOSUÉ GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$928.00
290.	FACTURA A 3433	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,716.80
291.	FACTURA 7148	ZAPATA NOH CARLOS ALONSO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$870.00
292.	FACTURA CFDI 219	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$6,635.20
293.	FACTURA CFDI 220	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$990.64
294.	FACTURA CFDI 218	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$7,296.40
295.	FACTURA 11753	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL,	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	8-JULIO-2013	\$928.00

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

		S.A. DE C.V.	YUCATÁN		
296.	FACTURA 11752	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$928.00
297.	FACTURA 11751	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,508.00
298.	FACTURA 640	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$682.50
299.	FACTURA 641	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$727.51
300.	FACTURA 639	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$682.50
301.	FACTURA 642	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$682.50
302.	FACTURA 644	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$682.50
303.	FACTURA 643	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$682.50
304.	FACTURA A 7213	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$788.80
305.	FACTURA B-397	REFRIGERACIÓN Y CLIMAS DAWN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$5,173.00
306.	FACTURA B-398	REFRIGERACIÓN Y CLIMAS DAWN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$2,920.00
307.	FACTURA B-1920	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$566.08
308.	FACTURA B-1921	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$2,005.64
309.	FACTURA E2764	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$883.40
310.	FACTURA A 25610	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$397.88
311.	FACTURA 3718	XAVIER ALBORNÓZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$673.99
312.	FACTURA REN 8454	JOSÉ LUIS RENDÓN NOVELO	MUNICIPIO DE	29-JULIO-2013	\$765.99

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 593/2013.

			MÉRIDA, YUCATÁN		
313.	FACTURA CFDI S6803	BICIMOTOS, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$240.03
314.	FACTURA ER 14457	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$962.92
315.	FACTURA ER 14458	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$120.11
316.	FACTURA 12311	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$812.00
317.	FACTURA 2496	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$3,125.04
318.	FACTURA A 25611	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$278.04
319.	FACTURA B- 395	REFRIGERACIÓN Y CLIMAS DAWN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$348.00
320.	FACTURA B- 394	REFRIGERACIÓN Y CLIMAS DAWN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$232.00
321.	FACTURA 1874 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$303.28
322.	FACTURA 1888 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$63.10
323.	FACTURA 1873 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$140.30
324.	FACTURA 1865 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$179.56
325.	FACTURA 1916 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$528.09
326.	FACTURA A 8024	GABRIEL RENÉ CARRILLO CANTO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$2,900.00
327.	FACTURA A 8025	GABRIEL RENÉ CARRILLO CANTO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$2,668.00
328.	FACTURA U- 00065952	LLANTAMAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$1,440.72
329.	FACTURA A	GABRIEL RENÉ	MUNICIPIO	22-JULIO-2013	\$160.01

	7855	CARRILLO CANTO	DE MÉRIDA, YUCATÁN		
330.	FACTURA 753	DAVID MARTÍN CABRERA MÉNDEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$4,292.00
331.	FACTURA 3209	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$1,048.64
332.	FACTURA A 7201	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$580.00
333.	FACTURA J 420	YUCATECA DE VEHÍCULOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$8,038.02
334.	FACTURA E2740	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$229.62
335.	FACTURA E2745	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$772.79
336.	FACTURA A 25315	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$142.68
337.	FACTURA A 25465	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$141.52
338.	FACTURA A 25466	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$371.78
339.	FACTURA CFDI S6549	BICIMOTOS, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$240.12
340.	FACTURA 3649	XAVIER ALBORNÓZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$1,876.01
341.	FACTURA 3658	XAVIER ALBORNÓZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$266.10
342.	FACTURA 3652	XAVIER ALBORNÓZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$237.27
343.	FACTURA 3655	XAVIER ALBORNÓZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$543.74
344.	FACTURA 3657	XAVIER ALBORNÓZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$381.43
345.	FACTURA 2415	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$4,941.60

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

346.	FACTURA 2416	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$603.20
347.	FACTURA 2421	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$3,387.42
348.	FACTURA 2420	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$4,677.12
349.	FACTURA A 4987	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$2,262.00
350.	FACTURA B210	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENINSULA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$8,925.61
351.	FACTURA C 10177	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$6,933.61
352.	FACTURA F- 1166	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$13,748.00
353.	FACTURA 1723 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$267.99
354.	FACTURA 6433	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	JULIO-2013	\$3,723.60
355.	FACTURA 12312	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$336.40
356.	FACTURA 18831 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$86.61
357.	FACTURA 39629	MARÍA DE LA PAZ PATRICIA CANTÓN FERNÁNDEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$1,149.00
358.	FACTURA PM00000859	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$264.29
359.	FACTURA PM00000853	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$292.52
360.	FACTURA PM00000851	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$196.08
361.	FACTURA PM00000845	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$244.18
362.	FACTURA PM00000844	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	5-JULIO-2013	\$272.98

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

			YUCATÁN		
363.	FACTURA PM00000837	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$387.07
364.	FACTURA PM00000829	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$300.09
365.	FACTURA PM00000841	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$345.48
366.	FACTURA PM00000863	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$244.49
367.	FACTURA PM00000898	COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$217.68
368.	FACTURA A 3462	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$680.00
369.	FACTURA CFDI S5070	BICIMOTOS, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$1,623.54
370.	FACTURA CFDI S5064	BICIMOTOS, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$1,496.40
371.	FACTURA CFDI S5068	BICIMOTOS, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$1,906.97
372.	FACTURA 0571	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$2,402.94
373.	FACTURA 0584	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$782.42
374.	FACTURA U- 00064874	LLANTAMAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$4,180.64
375.	FACTURA A 7156	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$498.80
376.	FACTURA A 7155	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$1,345.60
377.	FACTURA 17094 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$940.62
378.	FACTURA 033	MIGUEL ÁNGEL CEPEDA GARCÍA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$2,809.52
379.	FACTURA 3690	VÍCTOR MANUEL MENA CHI	MUNICIPIO DE	1-JULIO-2013	\$3,746.80

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 593/2013.

			MÉRIDA, YUCATÁN		
380.	FACTURA B 524	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$1,102.74
381.	FACTURA 2068	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$1,910.52
382.	FACTURA CFDI 191	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$4,292.00
383.	FACTURA CFDI 192	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$1,078.80
384.	FACTURA CFDI 194	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$3,978.80
385.	FACTURA CFDI 193	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$4,740.92
386.	FACTURA 3346 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUTCH Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$2,078.00
387.	FACTURA 11630	LIENZOS, PARTES, Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$406.00
388.	FACTURA 11631	LIENZOS, PARTES, Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$336.40
389.	FACTURA ER 14034	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$102.21
390.	FACTURA ER 14013	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$102.21
391.	FACTURA ER 14014	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$615.61
392.	FACTURA 0559	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$15,845.60
393.	FACTURA 0573	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$996.44
394.	FACTURA CFDI 199	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$26,575.60
395.	FACTURA 6430	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$8,938.96
396.	FACTURA B	AUTORREFACCIONARIA	MUNICIPIO	5-JULIO-2013	\$646.43

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
 EXPEDIENTE: 593/2013.

	563	EUROPEA S.A. DE C.V.	DE MÉRIDA, YUCATÁN		
397.	FACTURA 0578	MANUEL JOSÉ PALOMO SANGUINO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$3,248.00
398.	FACTURA 6423	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$38,077.00
399.	FACTURA 11749	LIENZOS, PARTES, Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$336.40
400.	FACTURA ER 14097	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$6,783.12
401.	FACTURA ER 14096	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$6,415.96
402.	FACTURA ER 14098	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$6,190.58
403.	FACTURA 0591	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$630.46
404.	FACTURA 3187	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$5,584.24
405.	FACTURA 3190	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$1,160.00
406.	FACTURA A 2646	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$3,138.96
407.	FACTURA A 2708	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$4,651.60
408.	FACTURA A 2710	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$4,060.00
409.	FACTURA A 2706	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$3,422.00
410.	FACTURA 2929	CARLOS MANUEL LORÍA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$3,700.40
411.	FACTURA 0593	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNIG	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$1,950.54
412.	FACTURA B 1819	TALLER DE MOTOS M.A.T. S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$531.28

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 593/2013.

430.	FACTURA E2722	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	YUCATÁN MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$1,170.40
431.	FACTURA 25	MIGUEL JESÚS ECHEVERRÍA CANCHÉ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$290.00
432.	FACTURA A7821	GABRIEL RENÉ CARRILLO CANTO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$130.00
433.	FACTURA 2495	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$1,279.48
434.	FACTURA A39946	OLGA VIRGINIA GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$1,512.03
435.	FACTURA A 3506	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$828.24
436.	FACTURA 1887 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$1,342.04
437.	FACTURA A39947	OLGA VIRGINIA GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$1,086.80
438.	FACTURA Z000022658	AUTOMAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$4,294.32
439.	FACTURA A 5036	NORDIC AIREACONDICIONADOS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$2,262.00
440.	FACTURA 680	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$9,992.08
441.	FACTURA BG 09251	CDA PENINSULA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$546.63
442.	FACTURA BG 09249	CDA PENINSULA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$1,492.29
443.	FACTURA 3208	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$2,190.08
444.	FACTURA 12310	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$382.80
445.	FACTURA C84520	MAYOREO CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18JULIO-2013	\$804.32
TOTAL					\$1,594,923.82

[Handwritten signature]

De la sumatoria de las cantidades relacionadas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas o equivalentes que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de un millón quinientos noventa y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 82/100 M.N., que resulta ser menor a la señalada por la impetrante en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante por la cifra de treinta y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 15/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta a la ciudadana, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión.

Sin embargo, ésta no resulta ser la cantidad final que se obtendría de la sumatoria que debiere efectuarse a las cuatrocientas cuarenta y seis facturas o equivalentes contenidas en cuatrocientas cincuenta y ocho hojas que fueron proporcionadas por la autoridad, toda vez que, tal como quedara asentado en párrafos previos, una constancia, a saber: una factura, no fue considerada para realizar la operación matemática correspondiente, en razón que fue suministrada de manera parcialmente ilegible, ni existe en autos del expediente citado al rubro, algún elemento que hubiere sido proporcionado por la recurrida del cual se pueda desprender cual es el total que ampara, y en su caso, qué parte de ésta corresponde a la información que petitionó la particular; por lo tanto, hasta en tanto la responsable no realice las precisiones correspondientes, este Órgano Colegiado se encuentra impedido para determinar cuál es la cifra final que resulta faltante al realizar la suma de todas las facturas o equivalentes que se ordenaron poner a disposición de la recurrente.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.



Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las cuatrocientas cuarenta y cinco facturas o equivalentes objeto de estudio, se advirtió que ciento noventa y cuatro contienen datos personales, como son la *Clave Única de Registro de Población (CURP)*, *números telefónicos*, *correos electrónicos*, *nombres y firmas de colaboradores de diversas personas morales que emitieron las facturas*, así como *los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio y RFC*, y el *número de cuenta y CLABE interbancario de las personas físicas*; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la *edad* de la persona, la cual constituye un dato personal; en lo que respecta a los números telefónicos, correos electrónicos, así como los inherentes al impresor (nombre, teléfono y domicilio), el número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza, y a su vez en cuanto a los dos últimos (número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas) en razón de encontrarse vinculados con el patrimonio de las personas físicas; y en lo referente a este último es de dicha naturaleza pues se encuentra vinculado con el patrimonio de las personas físicas; en lo referente al último de los datos relativos al impresor, es decir, el *RFC* al encontrarse vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la definición establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Materia; en cuanto a las firmas aludidas conviene puntualizar, que de la parte inferior de algunas constancias es posible colegir que los nombres y firmas que detentan pertenecen a colaboradores de las personas morales que expiden las facturas o equivalentes, ya que en éstas se aprecia un sello con el nombre de la persona moral

respectiva, así como el nombre y firma de la persona física del área o departemento de la misma, por lo que se deduce que los nombres así como las firmas en cuestión corresponden a dichas personas que prestan sus servicios a las personas morales, las cuales constituyen información de naturaleza personal, toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud que a través de esta se puede identificar a una persona.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C [REDACTED], **contiene** datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE



CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.”
...”

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

“ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.
TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.”

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no** por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas referidos con antelación, así como los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, y el número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucionales en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (ciento noventa y cuatro) corresponden a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas, así como los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, y el número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.



Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS

REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

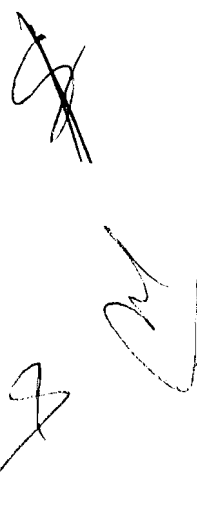
III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.



VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,

TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

...”

Por su parte, la regla **II.2.4.3.** de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

“**II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.**

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI.

SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O



RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:



...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN

INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

...”

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, los números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas de colaboradores de diversas personas morales que emitieron las facturas, así como los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, y el número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas, insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto,

serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; **también** podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes

con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas o equivalentes emitidos por personas físicas que son analizados en el presente asunto, en el caso de los descritos en la tabla inserta con antelación en los números 2, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 19, 37, 38, 39, 40, 47, 79, 80, 81, 82, 95, 96, 97, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 122, 124, 133, 134, 145, 155, 158, 159, 172, 173, 179, 180, 181, 182, 183, 187, 190, 191, 194, 197, 203, 207, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 226, 231, 235, 236, 243, 244, 249, 252, 253, 254, 255, 257, 262, 286, 287, 288, 289, 291, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 330, 331, 332, 351, 354, 356, 357, 375, 376, 377, 378, 392, 395, 397, 398, 404, 405, 426, 429, 434, 437 y 443 no contienen inserta la Cédula de Identificación Fiscal, y en lo que respecta a los señalados en los numerales 170, 311, 312, 340, 341, 342, 343, 344, 420 y 421 sí la poseen; se colige que para éstos debe proporcionarse la CURP, pues es parte del requisito esencial que debe de contener, y para el caso de las primeras enlistadas no, siendo que en todas las facturas o equivalentes referidos a excepción del marcado con el número 312, y en las relacionadas con los dígitos 1, 48, 51, 52, 53, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 78, 87, 88, 125, 126, 148, 149, 151, 157, 168, 169, 188, 192, 193, 198, 199, 201, 202, 206, 212, 232, 237, 238, 239, 245, 246, 247, 256, 259, 280, 281, 282, 283, 284, 310, 313, 318, 326, 327, 329, 336, 337, 338, 339, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 379, 393, 403, 410, 411, 427 y 432, tampoco deberán suministrarse los números telefónicos, correos electrónicos, los nombres y firmas de colaboradores de diversas personas morales que emitieron las facturas o equivalentes, según sea el caso; por lo tanto, se desprende que los elementos que se encuentran inmersos en las facturas en cita deben clasificarse de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues dichos datos no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas; aunado a que la difusión de éstos conllevaría a identificar que una

persona determinada detenta un cargo en específico, verbigracia, el de gestor de cobranza de una empresa, así como la titularidad de su firma; circunstancia de mérito que tal y como se ha precisado con antelación, no forma parte de los requisitos que deban ostentar los comprobantes fiscales.

Ahora bien, en lo que atañe a los datos inherentes al impresor contenidos en la factura marcada con el numeral 45 de la tabla descrita con antelación, como son el nombre, teléfono, domicilio y RFC, de la interpretación armónica efectuada a los artículos 29-C y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se desprende que los comprobantes fiscales que expidan los contribuyentes, como es el caso de las facturas, ya sean impresos por medios propios o a través de terceros deben reunir los requisitos precisados en las fracciones I y III del numeral 29-A, así como los señalados en el diverso 29-C, sin hacer mención de alguno de los atinentes al impresor, razón por la cual éstos elementos, no deben ser difundidos, ya que resultan ser de naturaleza personal, pues no constituyen requisitos indispensables que los comprobantes fiscales deben contener e inciden en la esfera privada de las personas físicas (como lo es el impresor), por lo que deben ser clasificados como información confidencial conforme a los numerales 8, fracción I y 17 de la Ley de la Materia.

Por otra parte, respecto al dato inherente a la CLABE interbancaria de las personas físicas que expidieron las facturas enlistadas en los puntos 179, 180, 181, 182, 183, 356 y 377 de la tabla inserta previamente, conviene precisar que los artículos 17 fracción I y el 8 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que *se clasifica como información confidencial los datos personales*, y el segundo que entre los datos de naturaleza personal se encuentra el atinente al patrimonio de las personas físicas, es decir, es decir, *los sujetos obligados deberán patentizar la protección a los datos personales de las personas físicas que se encuentren bajo su posesión*; por lo que, se considera que el número de cuenta y la CLABE interbancarios, al hacer alusión o encontrarse vinculados con el patrimonio de las personas físicas que emitieron las facturas aludidas, versa en información de naturaleza **confidencial**, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el peculio de la persona física, en virtud de las percepciones que recibe, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar

erogaciones a favor de otros; **por lo tanto, toda vez que es un dato que se encuentra vinculado con el patrimonio de una persona física y no se refiere a un elemento que sea exigible para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega del dato aludido, y por ende, no debe ser publicitada.**

Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado los datos atinentes a los nombres y firmas de Javier Bojorquez Cauich que aparecen insertos en las facturas marcadas con los números 8, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 127, 197, 198, 199, 200, 204, 217, 224, 306, 317, 331 416, 417 y 418 de la tabla antes relacionada, razón por la cual, este Consejo General en uso de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio de Internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en el link: <http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/gobierno/contenido/areas/institutos/salud.html>, advirtiéndole que el citado Bojorquez Cauich es un funcionario público perteneciente al aludido Ayuntamiento, que detenta el cargo de Jefe Administrativo del Instituto Municipal de la Salud; por lo tanto, se colige que al corresponder los elementos en cita a un servidor público que en ejercicio de sus funciones como tal los signó, resulta inconcuso su publicidad, ya que las actividades que el servidor público en cuestión despliega son de interés público.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que, por una parte, no entregó de manera completa la información toda vez que de la sumatoria efectuada a las cifras de los totales por los que fueron emitidas las cuatrocientas cuarenta y cinco facturas o equivalentes descritos en la tabla que precede, se advirtió una faltante; y por otra, entregó información en demasía, pues de los comprobantes fiscales analizados en el presente asunto, ciento ochenta y siete de ellas contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población, los números telefónicos,



correos electrónicos, nombres y firmas de los colaboradores de las personas morales y datos de impresor, así como en siete se ubica información confidencial, por disposición expresa de la ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de personas físicas que expidieron la documentación comprobatoria, toda vez que se trata del número de cuenta y la CLABE interbancarios de dichas personas; por lo tanto, las ciento noventa y cuatro facturas o equivalentes aludidos debieron ser proporcionados en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: *"por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples"*.

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las cuatrocientas cuarenta y cinco facturas o equivalentes que fueran puestos a disposición de la impetrante, doscientas cincuenta y un podrán ser entregadas en su integridad y ciento noventa y cuatro en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo vertido en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las doscientas cincuenta y un facturas o equivalentes que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 3, 4, 10, 11, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 46, 49, 50, 54, 55, 56, 57, 59, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 117, 119, 120,

121, 123, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 150, 152, 153, 154, 156, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 184, 185, 186, 189, 195, 196, 200, 204, 205, 208, 209, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 233, 234, 240, 241, 242, 248, 250, 251, 258, 260, 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 285, 290, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 328, 333, 334, 335, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 352, 353, 355, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 394, 396, 399, 400, 401, 402, 406, 407, 408, 409, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 422, 423, 424, 425, 428, 430, 431, 433, 435, 436, 438, 439, 440, 441, 442, 444 y 445, de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la particular al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la petición; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las doscientas cincuenta y un facturas o equivalentes aludidos, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés de la particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición de la ciudadana información que en su integridad no corresponde a la solicitada.



Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las doscientas cincuenta y un facturas o equivalentes que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124213, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene diversas facturas o equivalentes expedidos a favor del Ayuntamiento referido, entre los que se encuentran las doscientas cincuenta y un que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124213.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1168/2013 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que petitionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la inconforme la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70124213, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas o equivalentes que fueron valorados en el Considerando SEXTO, como aquéllos que corresponden a los solicitados y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues los mismos se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

En este sentido, aun cuando en el presente asunto, atendiendo a los elementos que se encuentran insertos en las facturas o equivalentes, se determinó que la información fue proporcionada a la particular de manera incompleta, pues de las operaciones matemáticas conducentes, se coligió un faltante entre la cifra obtenida y la señalada por la impetrante, y las doscientas cincuenta y un que nos ocupan sí corresponden a la información que es del interés de la particular, no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición de la C. [REDACTED] las doscientas cincuenta y un facturas o equivalentes analizados en el presente apartado en modalidad electrónica, **toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.**

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124213.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la recurrente en lo que respecta a las facturas o equivalentes que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlos a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las ciento noventa y cuatro facturas o equivalentes descritos en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 19, 37, 38, 39, 40, 45, 47, 48, 51, 52, 53, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 88, 95, 96, 97, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 122, 124, 125, 126, 133, 134, 145, 148, 149, 151, 155, 157, 158, 159, 168, 169, 170, 172, 173, 179, 180, 181, 182, 183, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, 201, 202, 203, 206, 207, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 226, 231, 232, 235, 236, 237, 238, 239, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 259, 262, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 288, 289, 291, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 310, 311, 313, 318, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 351, 354, 356, 357, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 392, 393, 395, 397,

398, 403, 404, 405, 410, 411, 420, 421, 426, 427, 429, 432, 434, 437 y 443 de la tabla en cita.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/215/2014, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas o equivalentes se encuentran escaneados de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, la autoridad adujo expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las doscientas cincuenta y un facturas o equivalentes que pueden ser proporcionados en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular,



pues mediante la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo atinente a las ciento noventa y cuatro facturas o equivalentes restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que pidió, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica; y finalmente, respecto a la factura o equivalente entregada adicionalmente, la conducta desplegada por la autoridad no le causa un perjuicio a la hoy inconforme.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED] toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas o equivalentes, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por la impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las facturas o equivalentes, se coligió un faltante; máxime, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición de la inconforme existen facturas o equivalentes que no pueden ser entregados en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de

Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:

- a) **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería** para efectos que: **a.1)** precise si las facturas marcadas con los números de folio 7552, 7556, 7557, 7559, 418, 427, 428, 18 y A3434, emitidas las cuatro primeras POR MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V., las tres siguientes por UGO ESCALANTE AGUILAR, la octava por MARCO ANTONIO ESCOBEDO CASTILLO y la última por ANTONIO PUCH CHAN, todas a favor del Municipio de Mérida, Yucatán, por las cantidades de \$6,978.75 M.N., \$696.00, \$697.62 M.N., \$7,680.36 M.N., \$1,092.72 M.N., \$1,039.36, \$524.32, \$522.00 M.N. y \$290.00 M.N., respectivamente, que no fueron tomadas en cuenta para realizar la sumatoria correspondiente, forman parte de aquellas documentales que el Sujeto Obligado utilizó para amparar las erogaciones con cargo a la partida 3000.3500.355 en el mes de julio de dos mil trece, o no; **a.2)** en caso de ser afirmativa la respuesta, manifieste si éstas fueron utilizadas en su totalidad para respaldar dichos egresos, o únicamente parte de éstas, debiendo señalar qué segmento de ellas amparan los gastos efectuados en el mes de julio con cargo a la partida 3000.3500.355; **a.3)** en caso de ser negativa la respuesta, o bien, que la operación matemática de las facturas mencionadas en el inciso que precede no arrojen la cantidad faltante para amparar los gastos por el monto de \$1,629,920.97, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a las facturas o equivalentes que le respalden, esto es, una o varias documentales de cuya suma o cifra, según sea el caso, se acredite el faltante por la cantidad de \$34,997.15, y la(s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia; y **a.4)** proporcione de manera legible la factura que no fue tomada en cuenta para

realizar la sumatoria correspondiente, esto es, la marcada con el número de folio FM00000849, emitida por COMERCIAL DE BICICLETAS, S.A. DE C.V. (en la modalidad electrónica), en la que sea posible apreciar la cantidad que la misma contiene, siendo que deberá indicar en su caso, qué parte de ella ampara los gastos de la mencionada partida, o bien, si es en su totalidad;

- b) **Clasifique** la información inherente a la CURP, números telefónicos, correos electrónicos, nombres y firmas de los colaboradores de diversas personas morales que emitieron las facturas o equivalentes, así como los datos del impresor (nombre, domicilio, teléfono y RFC), el número de cuenta y CLABE interbancarios de personas físicas que se encuentran en las facturas o equivalentes señalados en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 19, 37, 38, 39, 40, 45, 47, 48, 51, 52, 53, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 78, 79, 80, 81, 82, 87, 88, 95, 96, 97, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 122, 124, 125, 126, 133, 134, 145, 148, 149, 151, 155, 157, 158, 159, 168, 169, 170, 172, 173, 179, 180, 181, 182, 183, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, 201, 202, 203, 206, 207, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 226, 231, 232, 235, 236, 237, 238, 239, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 259, 262, 280, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 288, 289, 291, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 310, 311, 313, 318, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 351, 354, 356, 357, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 392, 393, 395, 397, 398, 403, 404, 405, 410, 411, 420, 421, 426, 427, 429, 432, 434, 437 y 443, según corresponda, de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y posterior a ello, **realice** la versión pública de dichas facturas o equivalentes, acorde a lo asentado en el aludido segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley en cita;
- c) **Entregue** a la recurrente, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.

2. Se convalida la diversa de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las doscienta cincuenta y un facturas o equivalentes que sí pueden ser proporcionados en su integridad, y a su vez, se modifica



con el objeto que indique cuáles son las facturas o equivalentes que deberá entregar en copia simple, una vez elaborada la versión pública correspondiente.

3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a) y b) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.

4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.

5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera



personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el ordinal 30 primer párrafo, 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del diecisiete de septiembre de dos mil catorce. -----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO